

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|----------------------|---------|---------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Octubre de 1938

AÑO III

NUM. 111

Núm. 2.915

Ministerio del Interior

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado deseo de ceder terrenos de su propiedad para la edificación de Hogares-residencias de complidores del Servicio Social de la Mujer y de Guarderías Infantiles de Auxilio Social.

Pero los términos restrictivos en que está redactado el párrafo primero del artículo 151 de la vigente Ley municipal suscitan alguna duda, que puede resolverse haciendo aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo.

La publicación de la orden de este Ministerio de 27 de Agosto último aconseja dar cauce reglamentario a aquellos deseos, e incluso a los de las Corporaciones que no disponiendo, de momento, de solares adecuados, puedan adquirirlos de los poseedores actuales para destinarlos a los beneméritos fines indicados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Diputaciones Provinciales, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos quedan facultados para ceder terrenos gratuitamente o con un canon reducido a la Delegación

Nacional de Auxilio Social, con objeto de que en ellos se instale Residencias Hogares de complidoras del Servicio Social de la Mujer, Guarderías Infantiles u otras Instituciones análogas dependientes de aquella Delegación.

En todos estos casos el acuerdo corporativo no será perfecto sin la autorización de este Ministerio.

Artículo 2.º Quedan facultados los Ayuntamientos para adquirir, por los trámites de expropiación forzosa, terrenos con destino a las cesiones a que se refiere el artículo anterior. A tal efecto, se considerarán empresas de utilidad pública, siéndoles aplicables los preceptos referentes a expropiación forzosa para obras y servicios municipales.

Burgos 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Servicio Nacional de Sanidad

Núm. 2.914

Observándose que desde la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional han sido presentados para su registro gran número de especialidades farmacéuticas, y siendo indispensable llegar a unas normas restrictivas a la vez que indicadoras de las modalidades a que hayan de ajustarse en lo futuro.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que a partir de esta fecha y hasta nueva orden, quede en suspen-

so el registro de toda especialidad farmacéutica y apertura de Laboratorios para su preparación.

2.º Los señores Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán y prohibirán la venta de toda especialidad farmacéutica que no haya sido previamente aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad y su Instituto de Control.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.912

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En el «Boletín Oficial del Estado» número 141, correspondiente al 18 de Noviembre actual, se publica una circular del Servicio Nacional de Administración Local dando normas a las Corporaciones locales sobre la formación de sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio económico de 1939.

No solo debe cumplirse todo lo que, relacionado con los próximos presupuestos ordinarios, establecen las normas de la expresada circular para que esos documentos obtengan mi aprobación, sino también todas

aquellas disposiciones vigentes en la materia y muy especialmente lo que se ordena en la norma 4.ª, para cuya observancia habrá de acompañarse a la copia de cada presupuesto un certificado que justifique la fecha en que fué aprobado por esta Delegación cada una de las Ordenanzas de las exacciones municipales que los mismos comprenden, con el fin de determinar aquellas que para su vigencia no les fué precisa esa expresa aprobación, según dispuso el R. D. de 5 de Enero de 1936, el cual modificó, entre otros, el artículo 322 del Estatuto municipal.

También recomiendo el exacto cumplimiento de lo que previene la norma 9.ª de la propia circular, porque para su rigurosa observancia y efectividad emplearé sin vacilación, además de las sanciones establecidas en las disposiciones que en ellas se citan, todos cuantos medios estén a mi alcance.

Confío en que, en provecho del normal desenvolvimiento de las corporaciones locales y en evitación del trastorno y perjuicio que pudiera ocasionarseles por no tener sancionada oportunamente su norma económica, observarán cuantas prevenciones ha dictado la Superioridad y las cuales, advierte esta Delegación, ha de exigir que se cumplan con escrupulosidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 22 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Antonio Gil.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.913

El Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en comunicación fecha 10 de los corrientes me dice lo siguiente:

"Excelentísimo señor: Este Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional de Agricultura, ha dispuesto lo siguiente: Que para evitar en todo momento que el precio del pan expuesto quede, en algunos de los sectores que lo integran, a un desajuste indebido con provecho para algunos industriales en perjuicio de otros que también intervienen en el proceso económico que forma dicho precio, y las reiteradas quejas que llegan a este Servicio Nacional, respecto a los importes de las harinas suministradas por sus fabricantes y almacenistas a los panaderos, me inducen a proponer a V. E. la aprobación de las siguientes normas, para que sean circuladas a todas las Juntas provinciales de Abastos y Juntas Harino-panadera provinciales.

1.ª Los precios fijados por el Servicio Nacional de Agricultura para las harinas se entienden siempre para entregas en fábricas, sin envase, con pago al contado e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opera si se destina a panadería.

2.ª Para las entregas con envase podrá incluirse en factura su valor a los precios oficiales en origen recargados con un 5 por 100 como máximo. El precio consignado en factura servirá de base para abono al comprador cuando éste le devuelva con portes pagados.

3.ª Para las entregas sobre vagón podrá incluirse en factura el importe del transporte y carga, que no excederá de 40 céntimos por quintal métrico cuando la fábrica esté en la misma localidad que la estación férrea, pudiendo aumentarse en los precios aprobados por las respectivas Juntas provinciales de Transportes para la distancia adicional que haya de recorrerse en un solo sentido cuando la fábrica está alejada del ferrocarril.

4.ª Para pago diferido, cuando el comprador acepte expresamente este sistema de pagos, el vendedor podrá cargar en factura el importe exacto de los gastos bancarios necesarios para obtener como valor neto al contado el oficialmente aprobado (esto es, timbres y descuentos por negociación del oportuno efecto mercantil de pago).

5.ª Si el comprador acepta que le sea facturada la mercancía en vagón abierto con toldo, se admitirá, cuando dicho toldo sea de propiedad del vendedor, que se cargue en factura su alquiler por importe máximo de 25 pesetas por vagón.

6.ª Las facturas que expidan los vendedores de harinas detallarán, en su caso, cada uno de los conceptos autorizados en las anteriores normas, sin que por ningún concepto pueda incluirse ningún otro recargo, salvo expresa autorización del Servicio Nacional de Agricultura.

7.ª Los almacenistas, previa expresa autorización de las correspondientes Juntas provinciales de Abastos, podrán facturar sus ventas de harinas con los siguientes recargos

sobre los precios a que le resulte la mercancía, según las normas anteriores.

a) Harinas para panaderos, sea cualquiera la cuantía de la venta; una peseta por quintal métrico.

b) Harinas para industriales no panaderos, (confiteros, churreros, etc.); 5 si la compra no llega a 2.000 kilos, y 3 % en los demás casos.

8.ª Las infracciones a los precios señalados por el Servicio Nacional de Agricultura, así como a cualquiera de las normas anteriores, será sancionada, de acuerdo con la vigente legislación de abastos, por los Gobernadores civiles, o, en su caso, por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Lo que comunico a V. E. a fin de que dé la máxima publicidad a lo dispuesto en esta Orden y exija su más exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme recibo."

Lo que traslado a V. para su efecto y conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

Núm. 2.931

Se recuerda a todos los tenedores de semilla de anís, sin excepción alguna, residentes en el territorio de esta Segunda Región, la obligación que tienen de presentar declaración jurada de sus existencias dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Diciembre y referida al 30 del actual, expresando si son fabricantes de compuestos, cosecheros, almacenistas, etc.

Se advierte de forma clara y terminante que las ocultaciones serán sancionadas severamente y se encarecen de todos los señores Alcaldes y Comandantes Militares cuiden y velen por el cumplimiento de este servicio.

Sevilla 22 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Núm. 2.932

Se recuerda a todos los tenedores de garbanzos, sin excepción alguna, residentes en el territorio de esta Segunda Región, la obligación que tienen de presentar declaración jurada de sus existencias dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Diciembre, y referidas al día 30 del actual, ante el Comandante Militar de su residencia, los de pueblo, y directamente a esta Junta los de capitales de provincia.

A los Comandantes Militares se les encarecen que seguidamente de terminar el plazo de presentación de dichas declaraciones, las envíen a este organismo acompañadas de la correspondiente hoja resumen, dando cuenta también de las ocultaciones que existan, para ejemplar sanción.

Sevilla 22 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 1.675

Extracto de las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora municipal durante el anterior mes de Mayo, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Juan Herrador Gómez.

Leídas y aprobadas las actas de la anterior, ordinaria y de las dos extraordinarias últimas y ratificados los acuerdos de éstas, la Comisión acordó:

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Idem dos cuentas de la Compañía Telefónica Nacional de España por conferencias en los meses de Febrero y Marzo, importantes 52'86 pesetas.

Otra de Agustín Cañete Porras por yeso para obras de calles, importante 24 pesetas.

Otra del señor Alcalde, por gastos de viaje a la capital acompañado del Secretario, importante 120 pesetas.

Otra de Paulino Navas Carrillo por almuerzo de un señor Delegado, y cenas para dos chófer, ascendente a 36 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Quedar enterada de oficio del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial prorrogando hasta el 15 de los corrientes la cobranza de cédulas personales en período voluntario.

Aprobar decreto de la Alcaldía nombrando al oficial 3.º de Secretaría comisionado de quintas.

Aprobar cuenta de don Joaquín Carrillo Carrillo por gastos de viaje a Lucena como comisionado de quintas, importante 30 pesetas.

Otra de la Imprenta Hermoso, de Estepa, por dos libros para el Registro Civil, ascendente a 38'45 pesetas.

Dos idem de la Imprenta provincial por fichas sanitarias de ciudades y villas y del medio rural y barriadas en cartulina blanca y de color, importante 63'10 pesetas.

Aprobar los pagos que vienen haciéndose al sargento de Mutilados don Juan López Cañete, por disposición de la Pagaduría Militar de Haberes de Córdoba, a compensar por ésta, los que continuarán efectuándose mientras otra cosa no sea dispuesta por citada Pagaduría.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el anterior mes de Marzo.

Que por la Junta de Beneficencia se proceda a la formación de nueva lista de familias pobres con derecho a los servicios benéfico-sanitario gratuito.

Remunerar al joven Antonio Serrano Arrebola con 375 pesetas sus servicios prestados en Secretaría.

Nombrar a referido joven temporero de Secretaría con la remuneración de 75 pesetas mensuales.

Aprobar cuenta de la Sociedad Electra Industrial Española de lámparas para el alumbrado público, importante 14'15 pesetas.

Quedar enterada de los ingresos efectuados en la Caja municipal, procedentes de lo recaudado por la Administración municipal de Arbitrios durante el anterior mes de Marzo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aprobar requerimiento de la Alcaldía llevado a cabo cerca del arquitecto don Rafael de la Hoz, para el reconocimiento del edificio Ayuntamiento en construcción y que proponga lo conveniente.

Aprobar la cuenta-liquidación del presupuesto ordinario de 1937.

Idem cuenta de don Joaquín Ortiz Carrillo por escobas y otros para el Matadero y más cera para el entierro de Cristo, importante 164'85 pesetas.

Idem recibo de Manuel Torres por gastos de viaje desde Córdoba con el arquitecto don Rafael de la Hoz, importante 110 pesetas.

Idem cuenta de Feliciano Cantero Sánchez por consumiciones en atención a jefes y oficiales del Ejército, importante 67 pesetas.

Otra de Paulino Navas Carrillo, importante 28 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 30 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión de 7 de los corrientes.

Luque 14 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Herrador.

MONTORO

Núm. 2.897

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1939 y aprobado por esta Comisión Gestora, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, advirtiéndole que durante dicho plazo y los ocho días también hábiles siguientes podrán todos los habitantes del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Montoro 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—S. A. Tablada.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA